

de

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 437/2014

COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.
VS

**RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL
EN SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 739✓

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo del escrito de inconformidad presentado por **COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal **Ricardo Manríquez Aragón**, contra actos del **RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, derivados de la licitación pública nacional presencial No. **LA-930010915-N3-2014**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"**, y:

RESULTANDOS

PRIMERO. Por proveído 115.5. 2131 de treinta de julio de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la empresa **COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal **Ricardo Manríquez Aragón**, a quien se le reconoció su personalidad jurídica en términos del instrumento público No. 19,139 (diecinueve mil ciento treinta y nueve) de veintinueve de abril de dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público No. 190, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que hace referencia el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 de su Reglamento e informara lo siguiente:

1. **Origen y naturaleza** de los recursos económicos autorizados para la **licitación pública nacional presencial No. LA-930010915-N3-2014**, precisando para el caso de ser federales, el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden y cuál es la situación que guardan esos recursos al ser

**-2-**

transferidos al RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, o bien, qué dependencia o entidad de la Administración Pública Federal otorgó dichos recursos, debiendo acompañar en copia autorizada o certificada la documentación que lo acredite fehacientemente (Convenio de Transferencia de Recursos, oficios de autorización de recursos, Reglas de Operación, entre otros).

- 2. Monto económico autorizado para la licitación pública nacional presencial No. LA-930010915-N3-2014, y en su caso, el adjudicado.**
- 3. Estado actual del procedimiento y, en su caso, los datos generales del licitante que haya resultado ganador del concurso (nombre de la persona física o moral que resulte adjudicada, incluyendo código postal, domicilio, teléfono, correo electrónico y R.F.C., así como el nombre del representante legal).**
- 4. Informe si la empresa inconforme, y en su caso, el tercero interesado, ocurrieron al procedimiento licitatorio en propuesta conjunta, y de ser así, acompañe los convenios respectivos.**
- 5. Informe la fecha de vigencia del contrato licitado.**
- 6. Informe la fecha en que la inconforme tuvo conocimiento del acta de fallo.**
- 7. Se pronuncie respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento impugnado, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 437/2014**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 739

-3-

8. Informe y acredite en copia certificada o autorizada si la empresa inconforme presentó su escrito de interés en participar en la licitación pública nacional presencial No. LA-930010915-N3-2014.

Además, se requirió al **RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, rindiera el informe circunstanciado que alude el artículo 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122, de su Reglamento.

TERCERO. Mediante oficio sin número de seis de agosto de dos mil catorce y anexos recibidos en esa misma fecha, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Organismo Público Descentralizado del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz, rindió su informe previo, el cual se tuvo por recibido a través del proveído 115.5.2217 de trece de agosto de dos mil catorce, comunicando en **esencia** lo siguiente:

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional presencial No. LA-930010915-N3-2014, corresponden al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en su Componente Salud, derivados del Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y Ejercicio Fiscal 2012, y respecto a la situación que guardan dichos recursos al ser transferidos a ese Régimen, éstos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para cumplir los objetivos del Programa, en términos de lo dispuesto en la cláusula Sexta del Convenio en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra, el Ejecutivo Estatal, representado por el Secretario de Finanzas y Planeación y el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.



CUARTO. Mediante oficio sin número y anexos de doce de agosto de dos mil catorce, recibidos en esa misma fecha, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Organismo Público Descentralizado del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz, rindió su informe circunstanciado y acompañó documentación en copia certificada relacionada con la licitación pública nacional presencial No. LA-930010915-N3-2014, teniéndose por recibido por esta Dirección de Área mediante proveído 115.5.2304 de diecinueve de agosto de dos mil catorce.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden público y de estudio preferente, y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por **COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, contra actos del **RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, derivados de la licitación pública nacional presencial No. LA-930010915-N3-2014, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"**.

En ese sentido, se tiene que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se susciten con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus

-5-

entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales y preceptos legales:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(...)

(R) VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal"

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a, cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones"

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE HASTA EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

"ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVI.- Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;



(...)

XXVII.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos”.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DE DOS MIL TRECE

TRANSITORIOS

“Segundo.- Las modificaciones previstas en el presente Decreto para los artículos 26, 31, 37, 44, y 50 de esta Ley exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica.

Al expedir los ordenamientos reglamentarios de la reforma constitucional correspondiente, el Congreso de la Unión revisará que el control interno y el sistema integral de control y evaluación gubernamental sean congruentes con las atribuciones que le sean conferidas a dicho órgano y compatibles con las bases y principios del Sistema Nacional de Fiscalización, para lo cual realizará las reformas legales a que haya lugar.

Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este Decreto”.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 62. Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:



-7-

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades".

Ahora bien, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, al rendir su informe previo (fojas 121 a 124), manifestó en lo que interesa lo siguiente:

"1. El origen de los recursos es el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en su Componente Salud, siendo su naturaleza federal correspondientes al Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y Ejercicio Fiscal 2012, y por cuanto hace a la situación que guardan dichos recursos al ser transferidos a este Régimen, éstos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para cumplir los objetivos del Programa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta de los Convenios de Transferencia de Recursos celebrados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado de Veracruz, los cuales aparecen publicados en el número 360 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 19 de octubre de 2012 y en el número 358 la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 18 de octubre de 2012, así mismo (sic) se cuenta con la documentación que acredita la autorización para el ejercicio de los recursos para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades..."

Lo anterior, se acreditó con las copias certificadas que la convocante acompañó a su informe previo, consistentes en: 1) "Convenio en Materia de Transferencia de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la



-8-

Llave, publicado en la Gaceta Oficial el diecinueve de octubre de dos mil doce (fojas 129 a 134); 2) Convenio en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de once de enero de dos mil once (fojas 153 a 157), 3) Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio 2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil diez (Componente Salud) fojas 159 a 162); 4) Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012 (fojas 164 a 167); 5) Oficio No. REPSS/DA/SRF/3635/2012 de diecinueve de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el Director Administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Gobierno del Estado De Veracruz, remite el Programa Operativo Anual 2011 del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su aprobación; 6) oficio No. CNPSS/DGPO/527/12 de 21 de septiembre de 2012, emitido por el Director General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, mediante el cual valida el Programa Operativo Anual (POA) 2011, del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; 7) oficio No. REPSS/DGSS/SPO/418/2013 de 21 de marzo de 2013, a través del cual el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Gobierno del Estado De Veracruz, remite al Director General del Programa Oportunidades, el Programa Operativo Anual 2012 del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades que contempla las Estrategias Tradicional, MAS Urbano, SINOS, Desarrollo Temprano Infantil y Salud por Mí, por un importe total de \$253,216,117.00 M.N.; 8) oficio No. CNPSS/DGPO/173/2013 de 25 de marzo de 2013, emitido por el Director General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, mediante el cual valida el Programa Operativo Anual 2012 del Programa de Desarrollo Humano oportunidades, y 9) oficio REPSS/DGSS/0161/2014 de 08 de abril de 2014, signado por el Director de Gestión de Servicios de Salud, a través del cual envía al Director Administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud el requerimiento de adquisición de bienes materia de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 437/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 739

-9-

licitación que nos ocupa, los cuáles para mejor referencia, se insertan en lo que interesa, el contenido de los documentos referidos:

0128

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LOPEZ DELFIN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CLXXXVI	Xalapa-Enriquez, Ver., viernes 19 de octubre de 2012	Núm. 360
--------------	--	----------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO ESTATAL REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

Folio 936

H. AYUNTAMIENTO DE ATZALAN, VER.

Convocatoria 001

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DEPORTIVO PLAN DE ARROYOS, EN LA LOCALIDAD DE PLAN DE ARROYOS, DEL MUNICIPIO DE ATZALAN, VER.

Folio 1127

EDICTOS Y ANUNCIOS



Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 82 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2011;

Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, Título Cuarto de las Reglas de Operación para Programas;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 4, 49 y 50;

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, 3, 8 fracción VII, 9 fracción III, 12 fracción VII, 19, 20, 38, 40 y 41;

Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Libro Cuarto del Presupuesto y Gasto Público

El programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4º Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; Artículo 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto: LA SECRETARÍA y LA ENTIDAD convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1. El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2. El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3. Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4. Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5. Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6. Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7. Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

Segunda. Transferencia de Recursos Federales: LA SECRETARÍA transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a LA ENTIDAD para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

LA SECRETARÍA transferirá a LA ENTIDAD recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$254,081,642.00 (doscientos cincuenta y cuatro millones ochenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SECRETARÍA.

2) LA ENTIDAD por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

* Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud / Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

* Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06600, México, D.F.

* Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1

* Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

* El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para LA SECRETARÍA de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, el Acuerdo Marco y el presente Convenio Específico; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Sexta. Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos: Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a LA ENTIDAD, destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

Séptima. Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) LA SECRETARÍA y LA ENTIDAD convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, LA ENTIDAD, deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que LA SECRETARÍA proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2012.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, LA ENTIDAD deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo LA ENTIDAD deberá presentar el Informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días hábiles.

Para los efectos de la presente cláusula LA ENTIDAD se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación LA ENTIDAD se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINATS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

Octava. Vigencia: El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de LA SECRETARÍA a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre; por su parte se mantendrá en vigor para LA ENTIDAD hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

Novena. Modificaciones al Convenio: Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común

DOF: 12/05/2014

0153

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO OPORTUNIDADES SALUD

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTR. DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTR. IVÁN RIVAS RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. TOMÁS JOSÉ RUÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y EL DR. LEONEL BUSTOS SOLIS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

PERSONALIDAD

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, signado por Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

FACULTADES

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal.

4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 437/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 739

-13-

0154

Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Finanzas y Planeación, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 8 fracción VII, 9 fracción III, 12 fracción VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 2, 4 y 14 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó al Acuerdo Marco de Coordinación, celebrado entre la Federación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 15 de abril de 2011.

2. Que el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1, 2, 3 y 11 fracciones I y IX del Decreto de Creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Organismo Público Descentralizado; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó al Acuerdo Marco de

Coordinación, celebrado entre la Federación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 15 de abril de 2011.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: la Avenida 20 de Noviembre número 580, colonia Álvaro Obregón, C.P. 91060, en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 4, 49 y 50;

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, 3, 8 fracción VII, 9 fracción III, 12 fracción VII, 19, 20 y 44;

Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Libro Cuarto del Presupuesto y Gasto Público.

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS



Transferencia de Recursos Federales.

0155

- 1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.
Suficiencia presupuestal global.
- 2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.
Fines.
- 3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.
Devengo para la transferencia de recursos federales.
- 4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.
Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.
- 5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.
Seguimiento del Gasto y los Indicadores.
- 6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.
Aspectos contractuales generales
- 7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima
Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- "LA SECRETARÍA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico-administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$253,216,117.00 (doscientos cincuenta y tres millones doscientos dieciséis mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y previsión segunda de las Reglas de Operación:

1)- Atención a la salud.

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2)- Prevención y atención de la desnutrición.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 437/2014****RESOLUCIÓN No. 115.5. 739****-15-**

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Desarrollo Social.- Secretaría de Educación Pública.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público; JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, Secretario de Desarrollo Social; ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública; JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, y NEFTALI SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO, Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, integrantes del Consejo de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y DANIEL KARAM TOUMEH, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 31, 32, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 9o., 10o. y 11 del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1997, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión el 8 de marzo de 2002, por el que se amplió el objeto y se modificó la denominación de dicho órgano desconcentrado por el de Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables;

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que mediante acuerdo al Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, reunido en la quincuagésima séptima sesión ordinaria del día 10 de noviembre de 2010, aprobó el proyecto de Reglas de Operación del citado programa, y

Que la Secretaría de Desarrollo Social recibió el oficio número 312.A.-003867 de fecha 7 de diciembre de 2010, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; asimismo, el

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 437/2014****RESOLUCIÓN No. 115.5. 739****-16-****TERCERA SECCION
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Desarrollo Social.- Secretaría de Educación Pública.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público; JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, Secretario de Desarrollo Social; ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública; SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, y NEFTALI SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO, Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, integrantes del Consejo de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y DANIEL KARAM TOUMEH, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 31, 32, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 9o., 10o. y 11o. del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1997, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión el 6 de marzo de 2002, por el que se amplió el objeto y se modificó la denominación de dicho órgano desconcentrado por el de Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradéz y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Desarrollo Social" entre ellos el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del CONEVAL; mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las Reglas de Operación emitidas y las demás disposiciones aplicables;

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que mediante acuerdo el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, reunido en la sexagésima tercera sesión ordinaria del día 9 de noviembre de 2011, aprobó el proyecto de Reglas de Operación del citado programa, y

Que la Secretaría de Desarrollo Social recibió el oficio 312.A.- 003438 de fecha 5 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; asimismo



-17-

De las anteriores inserciones, se advierte claramente que los recursos federales asignados al Programa Desarrollo Humano Oportunidades son aportaciones federales, y que dicho programa contiene un componente de Salud, el cual opera como parte integrante del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4º constitucional, tal como se desprende de la cláusula **SEGUNDA** del Convenio en Materia de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el diecinueve de octubre de dos mil doce.

Asimismo, se advierte de la cláusula **SEXTA** del referido convenio que se analiza, que la administración y ejercicio de los recursos federales otorgados mediante el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se rige por lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, específicamente en el rubro correspondiente al Sistema de Protección Social en Salud, de los cuales, se transcriben los fragmentos que nos interesan:

"LEY GENERAL DE SALUD

**Título Tercero Bis
De la Protección Social en Salud**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 77 bis 16. Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los



-18-

gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

Capítulo VII

De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud

Artículo 77 bis 32. El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos."

Es de destacarse que el texto de los citados ordenamientos legales corresponde a los vigentes al momento de la suscripción del Convenio en Materia de Transferencia de recursos que celebran por una parte del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial el viernes diecinueve de octubre de dos mil doce, y que son aplicables a la licitación de mérito.

**-19-**

De lo anteriormente transcrito, se tiene que los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del **Sistema de Protección Social en Salud**, se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, **debiendo dichas entidades registrar tales recursos como ingresos propios y destinarlos específicamente a los fines establecidos.**

No pasa desapercibido para esta Unidad Administrativa que con independencia de que los recursos de carácter federal transferidos a los gobiernos para destinarse a los fines de la protección social de salud se registren como ingresos propios de aquellos, dichos recursos, deberán administrarse y ejercerse conforme a las leyes de los propios estados, lo cual se considera que comprende las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen con tales recursos, como una de las formas de ejercer los mismos, por tanto, esas contrataciones se realizarían bajo el ámbito de aplicación de las leyes locales respectivas. **Razonamiento que se formula con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 Bis 16 de la Ley General de Salud.**

Asimismo, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los Estados y el Distrito Federal, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción hasta su erogación total.

Por lo anterior, se advierte la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

En primer término, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule por los



-20-

particulares que se consideren afectados por actos realizados en las contrataciones públicas previstas.

Por otra parte, es aplicable al caso en concreto la Ley General de Salud, en cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos en lo que concierne a los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, el cual, como se insertó anteriormente, queda a cargo de las autoridades competentes en cada entidad federativa, registrándose dichos recursos como ingresos propios.

Por tanto, toda vez que los recursos del Sistema de Protección Social en Salud están previstos en una Ley especial, en este caso, la Ley General de Salud, prevalece dicho cuerpo normativo en relación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, para la administración, control y vigilancia de dichos recursos debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud.

Sustenta lo anterior la Tesis P. VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

"LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las



-21-

entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.¹

(El subrayado es añadido).

En las condiciones anteriormente expuestas, se determina que al establecerse en los diversos ordenamientos legales señalados con antelación que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos se confiere a los estados y al Distrito Federal, ello comprende también a los medios de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado de que se trate, en el caso concreto al Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es decir, al disponerse en la Ley General de Salud, que los recursos económicos transferidos a los Estados o al Distrito Federal serán controlados, supervisados y ejercidos internamente por sus respectivos Gobiernos, bajo sus propias leyes, es inconcuso que la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no es procedente y por tanto, tampoco resulta procedente la promoción de la instancia de inconformidad, por no cumplir con el requisito de procedibilidad de competencia.

En ese sentido, la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, no puede ir más allá de la competencia que le otorgan su Reglamento Interior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley General de Salud en lo que respecta a la naturaleza de los recursos.

¹Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.



-22-

En primer lugar, corresponde a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales, esta dependencia del Ejecutivo Federal no es legalmente competente para conocer de la inconformidad promovida por la empresa **COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, contra actos derivados de la licitación pública nacional presencial No. **LA-930010915-N3-2014**, ya que como se expuso con antelación, las autoridades competentes para la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, son las entidades federativas, en este caso, **el Gobierno del Estado de Veracruz**.

Es aplicable al caso concreto, la siguiente Tesis Jurisprudencial, que establece:

"AUTORIDADES.- *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.*"²

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.*"³

Por lo anterior, esta Dirección General es legalmente incompetente para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se deje en esta Dirección de Área, remítase el original del expediente en que se actúa constante de **326 (trescientas veintiséis) fojas útiles y anexos** a la **CONTRALORÍA**

² Página 250, Quinta Época, Tomo XV, Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Registro: 810781

³ Página 669, Quinta Época, Tomo XXIX, Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, Registro: 337926

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 437/2014**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 739

-23-

GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, contra actos derivados de la licitación pública nacional presencial No. **LA-930010915-N3-2014**.

SEGUNDO. Remítase el expediente **437/2014**, constante de 326 (**trescientas veintiséis**) fojas útiles y anexos a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme y por oficio a la convocante y a la Contraloría General del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 437/2014**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 739

-24-

Así lo resolvió y firma, el LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/096/2015, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia del LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE, Director de Inconformidades "E".


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

PARA: RICARDO MANRÍQUEZ ARAGÓN.-COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ZÁRATE.- SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.- RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.- Avenida 20 de Noviembre número 580, colonia Álvaro Obregón, C.P. 91060, Xalapa, Veracruz. Tel: 01 (228) 841-82-50.

DR. RICARDO GARCÍA GUZMÁN.- CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.- Palacio de Gobierno, Planta Alta, Avenida Enríquez, esquina Calle Leandro Valle, sin número, Zona Centro, C.P. 91030, Xalapa Veracruz, Tel: 01 (228) 841-74-00. Ext. 1027.

MIZI/gjc "En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."